

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: FRANK JESSON PERALTA RAMIREZ  
RAD. 47001.4053.006.2020.00317.00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada del extremo demandante allegó memorial el 09 de marzo de 2022, solicitando renuncia del poder otorgado por el demandante, a su vez, el juzgado de origen en el auto del 17 de junio de 2021 requirió al extremo actor para que allegara la notificación del demandado de acuerdo el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022. Provea.

Santa Marta, 05 de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
SECRETARIA**

---



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, este despacho advierte en efecto la apoderada del extremo demandante allegó memorial solicitando se acepte su renuncia al poder, radicado al correo del despacho el 09 de marzo de 2022 al revisar lo solicitado detenta el despacho que esta actuación está incompleta.

Lo anterior ocurre porque al revisar el memorial allegado por la apoderada del extremo demandante, tenemos que la misma solicita se acepte la renuncia del poder otorgado por BANCO POPULAR S.A., al estudiar la misma se observa que el demandante es una persona jurídica, y tal como reza en la trazabilidad del otorgamiento del poder obrante a folio 8 del cuaderno principal del expediente digital, tenemos que el correo electrónico de esta entidad es [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co), pues es el correo por medio del cual esta entidad de otorgó poder a esta abogada.

**Claudia Gomez**

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>  
**Enviado el:** martes, 01 de septiembre de 2020 3:09 p. m.  
**Para:** cpgomez@claudiagomezabogados.com  
**CC:** JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO  
**Asunto:** PODER 7632955  
**Datos adjuntos:** PODER.7z

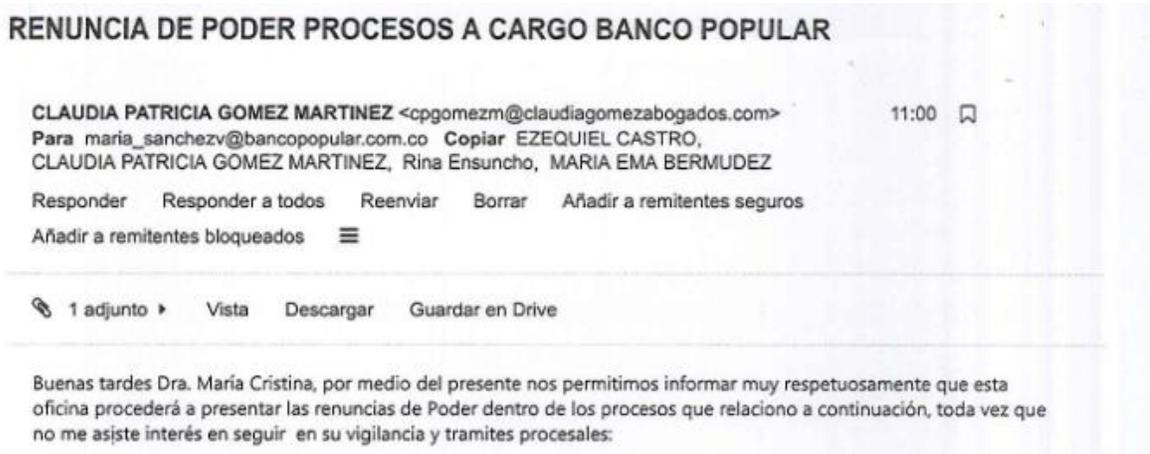
Cordial Saludo Doctor,

Adjunto encontrará el poder para presentar la demanda en contra del deudor de la referencia, el archivo se encuentra comprimido en el archivo 7ZIP y la clave de apertura es el número de cédula del deudor.

Finalmente le agradezco me confirme la recepción de la documentación mencionada, si transcurridos tres (3) días después del recibo de este correo no existe ningún tipo de comunicación se entenderá que fue recibida de conformidad.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: FRANK JESSON PERALTA RAMIREZ  
RAD. 47001.4053.006.2020.00317.00

A pesar de lo anterior como se observa en la trazabilidad de la comunicación al poderdante de la renuncia del poder que acompaña la renuncia allegada al despacho esta abogada lo remite al correo [maria\\_sanchezv@bancopopular.com.co](mailto:maria_sanchezv@bancopopular.com.co) con copia a *EZEQUIEL CASTRO, CLAUDIA PATRICIAGOMEZ MARTINEZ, RINA ENSUNCHO Y MARIA EMA BERMUDEZ.*



Como se puede observar ninguno de estos destinatarios coincide con el correo electrónico desde el cual se otorgó poder a esta abogada, así como tampoco con la solicitud se acredita que alguno de estos correos sea el que reposa en el registro mercantil de BANCO POPULAR S.A., por lo que esta renuncia de poder no cumple con las prerrogativas del artículo 76 del CGP y no puede ser aceptada.

Al margen de lo anterior, al revisar el expediente salta a la vista que el juzgado de origen en el auto del 17 de junio de 2021 requirió al extremo demandante para que allegara la constancia de notificación electrónica del demandado, sin embargo, el extremo activo no ha allegado al plenario las constancias de notificación electrónica al demandado, tarea está completamente necesaria para la continuidad del proceso.

Así las cosas, este despacho requiere a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión notificación electrónica al demandado de acuerdo a lo regulado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, antes decreto 806 de 2020., De cualquier modo, debe agotar la notificación al demandado, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *ibídem*.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2b275dbc984ce30b5db692371fe21b97a8114339eaecb77ce564cb56a661fd**

Documento generado en 19/08/2022 04:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**